



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 118-2023-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 22 DE SETIEMBRE DE 2023

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **SANTOS RUMICHE VALENCIA**, identificado con DNI N° 02742167, en adelante el recurrente, mediante escrito con Registro N° 00041337-2023 de fecha 14.06.2023, contra la Resolución Directoral N° 1570-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.05.2023, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1745-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 25.07.2022, que declaró la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 47-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.01.2022,
- (ii) El expediente N° 2614-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 47-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11.01.2022¹, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multa respecto de la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 2871-2014-PRODUCE/DGS, modificada con Resolución Directoral N° 1730-2019-PRODUCE/DS-PA, de conformidad con el literal b)² del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE; aprobándose el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la Cuota
1	14/02/2022	S/1,412.75

¹ A fojas 110 del expediente.

² Modificado con Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE en los siguientes términos: "b) Si el solicitante ha perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Excepcionalmente y por única vez, el solicitante puede acogerse al fraccionamiento de su deuda administrativa derivada de una pérdida de fraccionamiento que haya sido declarada mediante Resolución Directoral dentro del Estado de Emergencia establecido por el Estado a causa del COVID-19."

2	14/03/2022	S/1,412.65
3	14/04/2022	S/1,412.65
4	14/05/2022	S/1,412.65
5	14/06/2022	S/1,412.65
6	14/07/2022	S/1,412.65
7	14/08/2022	S/1,412.65
8	14/09/2022	S/1,412.65
9	14/10/2022	S/1,412.65
10	14/11/2022	S/1,412.65
11	14/12/2022	S/1,412.65
12	14/01/2023	S/1,412.65
13	14/02/2023	S/1,412.65
14	14/03/2023	S/1,412.65
15	14/04/2023	S/1,412.65
16	14/05/2023	S/1,412.65
17	14/06/2023	S/1,412.65
18	14/07/2023	S/1,412.65
TOTAL		25,427.79

- 1.2 Por medio de la Resolución Directoral N° 1745-2022-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 25.07.2022⁴, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor del recurrente mediante Resolución Directoral N° 47-2022-PRODUCE/DS-PA, emitida el 11.01.2022.
- 1.3 A través del escrito de Registro N° 00063360-2022 de fecha 19.09.2022; el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1745-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.07.2022.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral N° 1570-2023-PRODUCE/DS-PA⁵ de fecha 23.05.2023, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente.
- 1.5 Por medio del escrito de Registro N° 00041337-2023 de fecha 14.06.2023, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida en el párrafo precedente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 El recurrente sostiene que, mediante la resolución impugnada, la administración no ha tenido en cuenta al momento de resolver el marco normativo a nivel legislativo que se encuentra vigente a raíz del estado de emergencia por las lluvias registradas, motivo por el cual hace mención de los siguientes dispositivos: Decreto Supremo N° 030-2023-PCM de fecha 10.03.2023, Decreto Supremo N°

³ A fojas 134

⁴ Notificada al recurrente el día 20.09.2022, mediante Cédula de Notificación Personal N° 3781-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 136 del expediente.

⁵ Notificada a la recurrente el 20.06.2023 mediante Cédula de Notificación Personal N° 0003527-2023-PRODUCE/DS-PA, a fojas 184 del expediente.

034-2023-PCM de fecha 12.03.2023 y el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM de fecha 15.03.2023.

- 2.2 Precisa, asimismo que la SUNAT ha establecido la prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno pluvial, en merito a las citadas normas, por lo que aduce que nada impide la aplicación de las mismas por parte de PRODUCE, por cuanto el objetivo es dar facilidades a los administrados para evitar la pérdida de sus fraccionamientos vigentes a consecuencia del estado de emergencia.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 1570-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.05.2023.

IV. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221°⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), por lo que es admitido a trámite.

V. ANÁLISIS.

5.1 Normas Legales.

- 5.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE⁷, en adelante, REFSPA, establece lo siguiente: ***“El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca***

⁶ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁷ Modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE

la norma correspondiente. **El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva**".

- 5.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA se establece que: *"En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago"*.
- 5.1.3 Asimismo, en el numeral 42.3 del artículo 42° del REFSPA se señala lo siguiente: *"Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas"*.
- 5.1.4 A través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE de fecha 08.10.2020, se establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

5.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.

- 5.2.1 Respecto a lo alegado el recurrente en su recurso de apelación expuesto en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, cabe señalar que:
- a) De acuerdo a la normativa señalada en los numerales precedentes, se verifica del procedimiento seguido en el presente expediente, que a través del Memorando N° 00000335-2022-PRODUCE/Oec⁸ de fecha 06.06.2022, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones–PA el estado de los expedientes coactivos suspendidos, por incumplimiento de pago de cuotas, conforme a los cronogramas establecidos en las Resoluciones Directorales en las que se otorgaron fraccionamientos. A continuación, la información detallada respecto al presente caso, contenida en el anexo adjunto al referido documento:

N°	BENEFICIO	EXP COACTIVO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL PRIMIGÉNIA	UIT	RD DEL BENEFICIO	CUOTA	MONTO	ESTADO DE FRACC.	ESTADO
59	DS 017-2017	2211-2015	02871-2014-PRODUCE-DGS	7.85	47-2022-PRODUCE/DS-PA	18	1,412.74	Pagó el 10%	SUSPENDIDO

- b) Asimismo, se aprecia que la citada Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió a la Dirección de Sanciones – PA la liquidación de deuda actualizada al 08.08.2022⁹, correspondiente al expediente coactivo N° 2211-2015, informando que el recurrente pagó el monto total de S/.15,568.84¹⁰, en el cual se encuentra comprendido el monto de S/. 3,650.00 (pago equivalente

⁸ A fojas 123 del expediente.

⁹ Conforme se detalla en el correo electrónico, a fojas 131 del expediente.

¹⁰ Cabe señalar que los pagos efectuados con vouchers N° 2523161; N° 01282010; N° 01305312 y N° 01750854 corresponden a pagos realizados antes del fraccionamiento.

al 10% del monto de la multa), quedando un saldo restante de la deuda total ascendente a S/ 25,784.48, de acuerdo al detalle siguiente:

PAGOS EFECTUADOS			
CUOTA	N° DE VOUCHER	FECHA	MONTO
ACOGIMIENTO	2523161	20/12/2018	1,335.68
	01282010	22/03/2019	3,527.72
	01305312	17/04/2019	3,527.72
	01750854	06/06/2019	3,527.72
	11133	10/01/2022	3,650.00
TOTAL			15,568.84

SALDO RESTANTE DE LA DEUDA					
SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA DE ACTUALIZACION
27,822.44	0.00	0.00	230.66	25,657.12	25/07/2022
25,426.45	0.00	0.00	239.76	25,666.21	26/07/2022
25,426.45	0.00	0.00	248.86	25,675.31	27/07/2022
25,426.45	0.00	0.00	257.95	25,684.41	28/07/2022
25,426.45	0.00	0.00	267.05	25,693.51	29/07/2022
25,426.45	0.00	0.00	276.15	25,702.60	30/07/2022
25,426.45	0.00	0.00	285.25	25,711.70	31/07/2022
25,426.45	0.00	0.00	294.35	25,720.80	1/08/2022
25,426.45	0.00	0.00	303.44	25,729.90	2/08/2022
25,426.45	0.00	0.00	312.54	25,739.00	3/08/2022
25,426.45	0.00	0.00	321.64	25,748.09	4/08/2022
25,426.45	0.00	0.00	330.74	25,757.19	5/08/2022
25,426.45	0.00	0.00	339.83	25,766.29	6/08/2022
25,426.45	0.00	0.00	348.93	25,775.39	7/08/2022
25,426.45	0.00	0.00	358.03	25,784.48	8/08/2022

- c) Al respecto, de la información obrante en el expediente se desprende que de las dieciocho (18) cuotas establecidas en el cronograma de pagos aprobado mediante Resolución Directoral N° 47-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11.01.2022, el único pago realizado por el recurrente se registró con el comprobante de pago N° 11133 de fecha 10.01.2022, ascendente a S/ 3,650.00 y, correspondiente al pago del 10% del monto de la multa impuesta, como se ha señalado precedentemente, para acogerse al fraccionamiento.
- d) En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 1745-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.07.2022, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento

para el pago de multas administrativas estipulado en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, por cuanto se advirtió que el recurrente solo había cumplido con pagar el 10% requerido para acceder citado beneficio, configurándose así, el supuesto establecido en el artículo 7 la mencionada resolución ministerial, que establece: “**La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio.** (...) (el resaltado es propio)

- e) Sobre el particular, cabe precisar que mediante la Resolución Directoral N° 47-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.01.2022, antes mencionada, se establece en el artículo 4° de la misma que, la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE; por consiguiente, de lo expuesto se acredita que el recurrente era conocedor de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la citada Resolución Directoral; motivo por el cual, la pérdida del fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de éste. Asimismo, cabe señalar que el vencimiento de las 6 primeras cuotas del cronograma de fraccionamiento, que motivaron la posterior declaración de pérdida del beneficio, se suscitaron en el año 2022, de lo cual se colige, que el no pago de las citadas cuotas no tiene conexión alguna con el estado de emergencia ocasionado por el fenómeno pluvial alegado por el recurrente.
- f) Finalmente, en relación a las normas cuya aplicación invoca el recurrente, en merito a las cuales la SUNAT ha establecido la prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno fluvial, corresponde señalar que dichas disposiciones se encuentran bajo el ámbito de competencia de la SUNAT, razón por la cual no pueden ser objeto de aplicación por parte de las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, más aún si éste último cuenta con sus propias disposiciones para la regulación de estos supuestos, tales como aquellas contenidas en el capítulo V del REFSPA, en el cual se regulan los beneficios para el pago de la sanción de multa y la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, con sus respectivas modificatorias; por lo que, su argumento carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG y demás normas aplicables; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE; el artículo 3° de la Resolución

Ministerial N° 016-2014-PRODUCE y; estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 031-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 21.09.2023 de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **SANTOS RUMICHE VALENCIA**, contra la Resolución Directoral N° 1570-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.05.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones